

dicación de las becas-colaboración estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidentes: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: Siete Catedráticos, de los que dos serán de Facultades experimentales, dos de Facultades no experimentales, otro de Escuelas Técnicas Superiores y dos representantes de Escuelas Universitarias, de los que uno de ellos será de Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio del Régimen de Becas.

Art. 10. *Adjudicación de las becas-colaboración.*—El Jurado realizará la selección de los becarios de acuerdo con los criterios económicos y académicos establecidos en la presente Orden.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspondiente credencial de becario, que les será entregada a través del Centro en el que el alumno vaya a realizar la colaboración.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante enviará una relación de becarios a cada Universidad y a los Centros Universitarios o de Investigación en los que hubieren sido seleccionados becarios.

Art. 11. *Centros en donde prestarán sus servicios los beneficiarios.*—Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades en los Centros o en los Servicios donde sean destinados.

Dicha adscripción será realizada por los Rectores a través de los Vicerrectores de Extensión Universitaria para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Servicios Universitarios. Por los Decanos o Directores de los Centros Universitarios o de Investigación, en su caso, se adscribirán los alumnos que vayan a colaborar en los mismos.

Art. 12. *Régimen de los alumnos becarios.*—Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención de las tasas de matrícula.
- 2.º Percepción de la dotación de la ayuda.

Tendrán, asimismo, las siguientes obligaciones:

1.º Seguir durante el curso 1978-1979 por enseñanza oficial los estudios a los que se refiere el artículo 11.

2.º Colaborar en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo fijado por la Dirección del Centro o Servicio.

3.º Enviar en el mes de febrero de 1979 un informe firmado por el Catedrático sobre la labor realizada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la revocación de la beca.

Art. 13. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquiera ayuda económica concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 14. *Reclamaciones.*—Los solicitantes de beca que consideren lesionados en sus posibles derechos podrán interponer la reclamación prevista en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Art. 15. *Plazo de resolución.*—Esta convocatoria deberá estar resuelta antes del 15 de junio de 1978.

Art. 16. El Jurado de Selección percibirá las asistencias reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero).

Segunda.—Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

4164 ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se regula la concesión de Bolsas de Viaje.

Ilmos. Sres.: El artículo 48 de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978) autoriza la publicación de convocatorias especiales,

que recogerán distintos aspectos de la política de ayuda al estudio, y entre ellas se hace preciso regular la normativa aplicable a la concesión de Bolsas de Viaje.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se entiende por Bolsa de Viaje la ayuda económica individualizada concedida para colaborar en los gastos que se ocasionen por asistir a reuniones en otros países donde se considere necesario exista participación de una representación española.

Art. 2.º Podrán solicitar Bolsa de Viaje los Catedráticos o Profesores de cualquier nivel del sistema educativo, el personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º Las peticiones deberán remitirse en el impreso correspondiente al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Secretaría General (Cartagena, números 83-85, Madrid-28), acompañadas de una Memoria y de los documentos complementarios, así como del informe del Organismo en que preste sus servicios el solicitante.

Art. 4.º El Jurado de Sección podrá tener en cuenta prioridades en la concesión de Bolsas de Viaje según las áreas científicas en que interese la intensificación de contactos internacionales.

Art. 5.º El importe de las Bolsas de Viaje se establece sobre un módulo base de 2.000 pesetas diarias por un tiempo máximo de seis días, más un complemento por desplazamiento, que se fija en 10.000 pesetas para Europa y África del Norte y en 40.000 pesetas para el resto del mundo.

Sobre el módulo base se aplicará un coeficiente multiplicador, revisable por el Jurado de Selección en función de los costes del viaje y de los créditos disponibles, y que se fija en 1,5 para los países nórdicos y del este de Europa y otros continentes y de 1,0 para los restantes.

El 80 por 100 de la Bolsa de Viaje se librará, previos los trámites oportunos, a partir de su concesión y el 20 por 100 restante cuando se justifique la realización del viaje y se acompañe una Memoria, en el plazo máximo de dos meses de la realización del viaje.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante revocará la ayuda concedida en el caso de que no se justifique el viaje después de ser requerido para ello, lo que dará lugar al reintegro del importe de la ayuda concedida y la comunicación al Organismo en que preste servicio el solicitante.

Art. 7.º El Jurado de Selección estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario General del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Cuatro Catedráticos.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 8.º Estas ayudas serán financiadas con cargo a los Planes de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar, aclarar y desarrollar lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

4165 ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de ayuda para estudios de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva durante el curso 1978-79.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978), que publicó el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-79, prevé la publicación de convocatorias especiales, y entre ellas parece aconsejable publicar la referente a las ayudas para Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva que han de ejercer su función en los Centros docentes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial de ayudas en concepto de renovación y de nueva adjudicación